



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Nº 025-2015-GSF-OSITRAN

Lima, 08 de junio de 2015

EMPRESA PRESTADORA : Sociedad Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTE S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTO:

La carta Nº CVS-OSITRAN-093-2015, de la Sociedad Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTE S.A.; el Oficio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Oficio Nº 1295-2015-MTC/25, así como el Informe de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización Nº 375-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, y de Gerencia de Asesoría Jurídica Memorando Nº 209-2015-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 28 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo del 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial, Conservación y Explotación de los Sub Tramos Viales de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 (el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y la Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTE S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento impida la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, causado entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, con Cartas Nº CVS-OSITRAN-048-2015 y CVS-OSITRAN-093-2015 de fecha 29.04.2015, dirigidas al Regulador con copia al Concedente, el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección XVII del Contrato de Concesión, solicitó se declare la Suspensión de Obligaciones asumidas en el Capítulo VI y Anexo X Apéndice 5 del Contrato de Concesión, referidos a la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento correspondiente a los Sub Tramos Cochabamba – Cutervo y Cutervo – Chiple (Km. 0+000 al Km 90+090), debido a las características de las precipitaciones en la zona, cuya frecuencia e intensidad persistentes son





extraordinarias generando constantes deslizamientos de material (tierra y lodo), que ha interrumpido la vía en diversos sectores con mayor incidencia desde el 14.03.2015, y originando la suspensión de la transitabilidad en la vía;

Que, con Oficio N° 133-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 09.04.2015, dirigido al Concesionario, el Regulador, solicitó presentar el Informe Técnico que sustente dicha causal; justificando la fecha de término;

Que, con Oficio N° 1295-2015-MTC/25, de fecha 05 de mayo de 2015, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, en cumplimiento de la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, opina que la solicitud del Concesionario procedería, únicamente a la ejecución de las obras constructivas de Rehabilitación y Mejoramiento, resaltando que la obligación de ejecución en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses se mantiene;

Que, con Carta N° CVS-OSITRAN-093-2015 de fecha 29.04.2015, el Concesionario precisó las obligaciones afectadas respecto a las partidas de las obras de Rehabilitación y Mejoramiento entre el Km. 0+000 y el Km. 90+090, que corresponden ejecutar de acuerdo al Programa de Ejecución PE, adjuntando los Informes técnicos solicitados y precisando el período desde el 14.03.2015 por 90 días.

Que, con Carta N° 022-2015-MQR/M&L de fecha 14.05.2015, el Supervisor "In situ" del Regulador informa que los eventos ocurridos justifican la suspensión de obligaciones respecto a los trabajos de Rehabilitación y Mejoramiento en los sub tramos de Cochabamba – Cutervo – Chiple, desde el 14.03.2015 por el período de 90 días;

Que, con Informe N° 375-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica concluyen que ha quedado acreditada la causal de fuerza mayor invocada por la empresa Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTE S.A., en el marco de la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión;

Que, con Memorando N° 209-15-GAJ-OSITRAN del 28.05.15, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el particular, en el sentido que los hechos alegados por el Concesionario y validados por el Supervisor In Situ califican como un evento de caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1315° del Código Civil, así como con lo dispuesto en el literal a) de la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, al tratarse de una causa no imputable al Concesionario, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 0375-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, y en consideración a lo indicado en el Memorando N° 214-15-GAJ-OSITRAN, el mencionado Informe que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTE S.A., según el siguiente detalle:

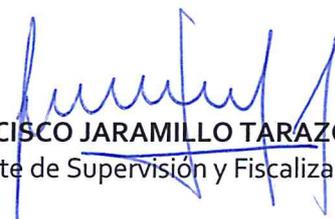
Tramo	Progresiva (km)		Periodo	Suspensión de Obligaciones (Clausula)
	Inicio:	Fin:		
Tramos Cochabamba – Cutervo-Chiple	0+000	90+090	Desde las 00:00 horas del 14.03.15 por un plazo de 90 días (12.06.15).	Capítulo XVII: del Contrato de Concesión, clausula 17.1 literal a).

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución así como el Informe N° 375-2015-JCRV-GSF-OSITRAN a la empresa Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTE S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



REG.SAL.GSF-22571-15-GSF